



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

17414/2024

BANCARIA SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO
ASOCIACION CIVIL Y OTRO c/ BCRA-LEY 27275 s/AMPARO
LEY 16.986

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante la sentencia de fojas 165 (conf. constancias digitales, a las que se aludirá en lo sucesivo), la jueza de la instancia anterior rechazó la acción de amparo interpuesta contra el Banco Central de la República Argentina, tendiente a que se revocara la Resolución RESOL-2024-24-E-GDEBCRA-GG#BCRA; y en consecuencia, se intimara al sujeto obligado a proveer la información solicitada en el marco de la Ley N° 27.275 que regula el derecho de acceso a la información pública.

Impuso las costas a la vencida (art. 14 de la Ley N° 16.986 y art. 68, primer párrafo del CPCCN).

II.- Que disconforme, la parte actora apeló y expresó agravios a fojas 166/179, que fueron replicados a fojas 183/201.

III.- Que a fojas 203/213 intervino el Sr. Fiscal General, quien sostuvo que la negativa total a brindar acceso a la información requerida por la parte actora constituía un acto ilegítimo, cuya nulidad debía ser declarada en autos.

IV.- Que a fojas 218 este tribunal aceptó la atribución de competencia decidida por la Sala IV del fuero entre esta causa y las actuaciones conexas “Bancaria Sociedad de Empleados de Banco Asociación Civil c/ BCRA - Ley 27275 s/ Amparo ley 16.986”, número 15185/24, quedando en condiciones del dictado de la sentencia.

V.- Que la cuestión debatida en autos resulta análoga a la decidida en el día de la fecha en las actuaciones “Bancaria Sociedad de Empleados de Banco Asociación Civil c/ BCRA - Ley 27275 s/ Amparo ley 16.986”, número 15185/24, a la que corresponde remitirse en honor a la brevedad.



VI.- Que en consecuencia, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y revocar la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se hace lugar a la acción interpuesta y se ordena a la parte demandada que proporcione la información pública requerida por la accionante en las presentaciones efectuadas ante el Banco Central de la República Argentina con fecha 21/8/2024, o en su caso, indique circunstanciadamente y, punto por punto, la conexión entre determinado aspecto de la información requerida y lo expresado por la parte demandada en torno a que su entrega constituye un peligro para el sistema financiero o bancario o podría perjudicar los intereses del Banco Central de la República Argentina (art. 8°, incs. b] y c] de la Ley N° 27.275).

Las costas de ambas instancias se imponen a la parte demandada, que resultó vencida (art. 14 de la Ley N° 16.986 y art. 68, primer párrafo del CPCCN).

Todo lo cual, **ASÍ SE RESUELVE.**

Se deja constancia de que la vocalía N° 15 de esta Sala se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal General y, oportunamente, devuélvase.

Guillermo F. TREACY

Pablo GALLEGOS FEDRIANI





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

